



## **NORMAS Y BASES PARA CANCELAR ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES**

### **OBJETIVO**

Establecer el marco normativo para proceder en el trámite para cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables por adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ), que se derivan de la venta de bienes y prestación de servicios que éste proporciona en el contexto de sus actividades institucionales.

### **MARCO LEGAL Y NORMATIVO**

#### **Leyes**

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Ley Federal de las Entidades Paraestatales (Art. 58. Fracc. XVII)
4. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta (Art. 31. Fracc. XVI).

#### **Reglamentos**

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Art. 234, 243 y 266).
2. Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

#### **Normas**

1. Norma de Información financiera Gubernamental General para el Sector Paraestatal, NIFGG SP 003 – Estimación de Cuentas Incobrables.

### **DEFINICIONES**

Para los efectos de estas normas se deberán considerar las siguientes definiciones:

Cuentas o Documentos por Cobrar.- son derechos de cobro a favor del ININ, los cuales se originan de sus actividades primarias por la venta de bienes y prestación de servicios; y, representan una parte de su fuente de ingresos. No se consideran en este concepto los viáticos, gastos por comprobar, préstamos al personal o cualquier adeudo generado con el ejercicio del presupuesto de gasto.



Estimación para Cuentas o Documentos por Cobrar Irrecuperables.- Es la afectación que el Instituto hace a sus resultados, con base en experiencias o estudios, para mostrar, razonablemente el grado de cobrabilidad de esas cuentas o documentos, a través de su registro en una cuenta de mayor de activo de naturaleza acreedora.

Cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables.- Es la baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad, ante su notoria imposibilidad de cobro.

## **NORMAS Y BASES**

### **I. Adeudos a Cargo de Terceros.**

1. Una vez agotadas las instancias ordinarias de cobranza a clientes establecidas en los procedimientos administrativos vigentes y si el deudor no hubiere cubierto la cuenta por cobrar vencida a su cargo, el Jefe del Departamento de Tesorería y Control Presupuestal, remitirá al Gerente de Asuntos Jurídicos las facturas pendientes de cobro para que evalúe el asunto y en su caso realice las gestiones que estime necesarias para la cobranza por la vía administrativa, judicial o extrajudicial.
2. El Gerente de Asuntos Jurídicos, una vez agotadas las gestiones a su cargo y de conformidad con los procedimientos institucionales vigentes, informará al Jefe del Departamento de Tesorería y Control Presupuestal, el resultado de la evaluación de los asuntos que le hayan sido remitidos por dicho Departamento y de la gestión de cobro que hubiera realizado, de tal forma que:
  - a) Si la factura fue liquidada se da por concluido el trámite e informará al Jefe del Departamento de Tesorería y Control Presupuestal.
  - b) Si no es posible obtener la liquidación de la factura mediante los procesos administrativos, judiciales o extrajudiciales correspondientes, hará la evaluación pertinente y en su caso emitirá el dictamen, en el que se haga constar la notoria imposibilidad práctica de cobrar las facturas o la incosteabilidad de la gestión. Los dictámenes correspondientes deberán ser remitidos al Jefe del Departamento de Tesorería y Control Presupuestal.



## II. Depuración y Cancelación de Saldos

1. Con base en los dictámenes de cada una de las cuentas o documentos por cobrar determinados como irrecuperables o incobrables que haya determinado con ese carácter la Gerencia de Asuntos Jurídicos y en los antecedentes de cada caso en particular, por lo menos cada año la Dirección de Administración convocará al Órgano Interno de Control en el ININ, a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a la Gerencia de Recursos Financieros, a la Gerencia de Comercialización, a las Gerencias de las Unidades Administrativas Prestadoras de Bienes y Servicios involucradas, al Departamento de Contabilidad General y al Departamento de Tesorería y Control Presupuestal; a reunión de trabajo para analizar la ratificación y en su caso, verificar la documentación que se presenta que sustente la incobrabilidad y/o incosteabilidad de recuperación de los adeudos a cargo de tercero, tomando acuerdo para proponer la cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables al órgano de gobierno, con motivo de lo cual se deberá levantar para constancia una “Acta de Depuración y Cancelación de Adeudos a Cargo de Terceros”, misma en la que deberán figurar como mínimo los datos que a continuación se relacionan:

- Nombre y logotipo del ININ.
- Fecha de elaboración.
- Nombre o razón social del deudor.
- Importe de sus adeudos vencidos.
- Antigüedad de los adeudos.
- Datos de la documentación comprobatoria que sustenta el adeudo.
- Acciones realizadas para su cobro.
- Descripción del motivo por el cual se consideran de difícil cobro o incobrables.
- Nombres, firmas y cargos de los servidores públicos responsables de la información.
- Visto Bueno del Órgano Interno de Control.

El “Visto Bueno del Órgano Interno de Control” se refiere a la verificación de la celebración de la reunión, del análisis e la documentación por las distintas áreas del Instituto y del propio Órgano Interno de Control y la debida integración del expediente, quedando a salvo si posteriormente el OIC requiere efectuar alguna auditoría o revisión para verificar la incobrabilidad o incosteabilidad del cobro de las cuentas.



2. Para el caso de las instituciones del poder ejecutivo, judicial, legislativo o de las Entidades Federativas, la Gerencia de Asuntos Jurídicos invariablemente deberá solicitar, previo a la cancelación de su adeudo, el apoyo del Titular del Órgano Interno de Control en la gestión para obtener el pago de los bienes o servicios entregados y no pagados.
3. Para el caso de las personas físicas o morales del sector privado, la Gerencia de Comercialización y las Unidades Administrativas Prestadoras de Bienes y Servicios, deberán tomar medidas precautorias para evitar la recurrencia de incobrabilidades, incluyendo que deban pagar por anticipado los bienes o servicios o bien inscribirlos en el buró de crédito.
4. La cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables contenida en el “Acta de Depuración y Cancelación de Adeudos a Cargo de Terceros”, se someterá a la consideración y en su caso, aprobación del H. Consejo Directivo del ININ y una vez que el órgano de gobierno la apruebe, se realizará el registro contable con base en el “Acuerdo” correspondiente, en el “Acta de Depuración y Cancelación de Adeudos a Cargo de Terceros”, así como en la documentación comprobatoria que la sustenta.
5. La Gerencia de Asuntos Jurídicos deberá llevar registro que contenga el nombre o razón social y el registro federal de contribuyentes de los clientes a los que se les han cancelado adeudos, con información sobre el monto cancelado, fecha de la factura y la fecha de cancelación del adeudo.

### **III. Procedimiento Contable**

1. Los registros contables correspondientes a la estimación de cuentas de difícil cobro ó incobrables (aumento o disminución), los relativos a la baja de las cuentas por cobrar y recuperación de las mismas en su caso, así como todos aquellos relacionados a la aplicación de las presentes normas y bases, se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la “NIFGG SP 003 – Estimación de Cuentas Incobrables” (Norma de Información Financiera Gubernamental General para el Sector Paraestatal), de acuerdo al “Catálogo General de Cuentas para el Sector Paraestatal” y el “Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal”, emitidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes Sobre la Gestión Pública, dependiente de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como en lo dispuesto en Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.



2. Los registros contables deberán reflejar la creación o incremento de la estimación por cuentas consideradas de difícil cobro o incobrables, la disminución por exceso en la estimación para cuentas consideradas de difícil cobro o incobrables, la aplicación de la estimación para la cancelación de cuentas incobrables autorizadas por el Órgano de Gobierno y el registro de la recuperación de cuentas canceladas.
3. La estimación para cuentas incobrables será presentada en el Estado de Situación Financiera, detallando en las notas a los Estados Financieros la composición tanto de las cuentas por cobrar como de la estimación.